

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**TRABAJO DE TITULACIÓN DE EXAMEN
COMPLEXIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO
DE MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

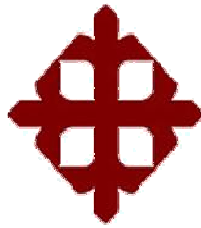
TÍTULO DEL TRABAJO

**CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL
EN EL ECUADOR DESDE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008**

AUTORA:

DRA. MARGARITA DE JESÚS JARA TRIVIÑO

GUAYAQUIL, 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, DRA. MARGARITA DE JESÚS JARA TRIVIÑO

DECLARO QUE:

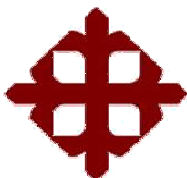
El examen complejo **CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN EL ECUADOR DESDE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los ocho días del mes de septiembre del año 2017

LA AUTORA

DRA. MARGARITA DE JESÚS JARA TRIVIÑO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, DRA. MARGARITA DE JESÚS JARA TRIVIÑO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN EL ECUADOR DESDE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los ocho días del mes de septiembre del año 2017

EL AUTOR:

DRA. MARGARITA DE JESÚS JARA TRIVIÑO

AGRADECIMIENTO

Siempre en primer lugar y sobre todas las cosas mi agradecimiento a Dios, guía y apoyo incondicional en mi vida; a mi familia por ser soporte fundamental en este proceso de aprendizaje; y a todos quienes de alguna forma impulsaron mi desarrollo personal y profesional.

DEDICATORIA

A Dios y a mi amada hija, con la esperanza
de que herede un mundo y un país más justo

**DRA. MARGARITA DE JESÚS JARA
TRIVIÑO**

Índice General

Caratula	I
Declaración de responsabilidad	II
Autorización	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
ÍNDICE GENERAL	VI
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
CAPÍTULO I	1
1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 EL PROBLEMA	1
1.2 OBJETIVOS	3
1.2.1 Objetivo General:	3
1.2.2 Objetivos Específicos:	3
1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	4
CAPÍTULO II	7
2 DESARROLLO	7
2.1 Planteamiento del problema	7
2.1.1 Antecedentes	7

2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación	10
2.1.3 Pregunta de investigación.....	12
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	12
2.2.1 Antecedentes de Estudio	13
2.2.2 Bases Teóricas	14
2.2.3 Criminalización de la protesta social desde la entrada en vigencia de la constitución del 2008.....	15
2.2.4 Caso 10 de Luluncoto	15
2.3 METODOLOGÍA	18
2.3.1 MODALIDAD:	18
2.3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA:	19
2.3.3 METODOS DE INVESTIGACIÓN:.....	20
2.3.4 PROCEDIMIENTOS:	20
CAPÍTULO III	21
3.1 CONCLUSIONES.....	21
3.2 RECOMENDACIONES	27
BIBLIOGRAFÍA	29

RESUMEN

A propósito de los sucesos que sobre la libertad de expresión y manifestación han catalogado a Ecuador en los últimos años como un estado presuntamente represor de la protesta social, se presenta un trabajo de investigación con la finalidad de denunciar la criminalización de la protesta social en el país. El principal objetivo del siguiente proyecto de titulación se centra en descriminalizar conductas protegidas por los derechos de libertad y el derecho a la resistencia que actualmente se encuentran tipificadas como terrorismo, teniendo como resultado el ejercicio pleno de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, así como el fortalecimiento de la democracia y la seguridad jurídica. Se realizó una investigación de modalidad cualitativa, utilizando el método descriptivo. Los resultados de la investigación confirmaron la hipótesis de la misma encontrándose violaciones a los derechos constitucionales en los casos estudiados. Las conclusiones del estudio nos muestran como la ley puede manipularse y direccionarse en el Ecuador por quienes manejan el poder político apoyados en el argumento jurídico.

PALABRAS CLAVE: Derecho constitucional. Derechos Humanos, Protesta Social

ABSTRACT

Speaking of the events on freedom of expression and assembly have labeled Ecuador in recent years as a state allegedly repressor of social protest, a research work is presented in order to denounce the criminalization of social protest in country. The main aim of this project titling focuses on decriminalizing protected conduct for the rights of freedom and the right of resistance that are currently classified as terrorism, resulting in the full exercise of fundamental rights recognized in the Constitution, as well as strengthening of democracy and legal certainty. qualitative research method was performed, using the descriptive method. The research results confirmed the hypothesis of the same finding violations of constitutional rights in the cases studied. The study findings show us how the law can be handled and routed in Ecuador by those who manage the political power supported by legal argument.

KEYWORDS: Constitutional law. Human Rights, Social Protest

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN EL ECUADOR DESDE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008

EL PROBLEMA

El objeto de estudio en el que se desarrolla el presente trabajo investigativo es el derecho constitucional, lo cual no es otra cosa que la delimitación de los derechos y garantías que gozan propios y extraños dentro de la circunscripción territorial del Ecuador. Se incluyen derechos humanos y derechos fundamentales, siendo estos últimos, el campo de acción en el que se realiza el análisis de los derechos de libertad y su vulneración. La premisa de la que parte la investigación es que en el Ecuador se criminaliza la protesta social pues esta se desarrolla en el país en medio de juicios y condenas, en su mayoría de veces controversiales pues si bien los ciudadanos no están supuestos a utilizar la violencia para protestar, ya se ha hecho usual que se acuse de vándalos o terroristas a los protestantes, de todo lo anterior se formula la principal pregunta de investigación de la que parte este trabajo: ¿Hasta qué punto la aplicación de sanciones penales a protagonistas de protestas sociales es justificable?, para responder esta interrogante se analizarán los referentes teóricos, doctrinales y metodológicos del Derecho Constitucional y de los derechos de libertad

Desde que el territorio que ahora se conoce como Ecuador existe como república, no ha sido extraño ni raro que en el país no se respete la libertad de expresión, aunque este sea uno de los derechos fundamentales para el desarrollo de la democracia. La historia ecuatoriana se ha caracterizado por la injerencia del poder ejecutivo y de los gobiernos seccionales en las funciones legislativa y judicial, la inobservancia respecto de los Derechos de libertad garantizados constitucionalmente, al momento de cumplir su rol, así como el abuso de la fuerza pública, la restricción de las libertades de opinión y manifestación, el control del pensamiento divergente y la agresividad contra la oposición.

La constitución, ley suprema, otorga un catálogo de derechos y garantías, los mismos que deben ser garantizados y respetados por el estado, en ocasiones los gobiernos de turno se han esmerado en violarlos o simplemente, no son eficientemente satisfechos, es aquí donde surgen actos y prácticas no institucionales, que se manifiestan con cierre de calles, quemadura de llantas, etc. y frecuentemente la respuesta de esta práctica es la represión policial en una desagradable posición de medir fuerzas entre el poder y el pueblo, seguido de estos actos viene la criminalización de la protesta social, donde los operadores de justicia acuden a la formulación de cargos, usando como única y relevante herramienta el Código Orgánico Integral Penal.

La aplicación de este sistema en Ecuador expone a sus ciudadanos a vivir en una sociedad de riesgo, con miedo de protestar, atemorizados por la aplicación y criminalización de la protesta social, aquí se puede acotar la gran importancia de un

enriquecimiento de debates constitucionales que desencadenen en un proceso de reforma a la carta de Montecristi, para que democráticamente se elimine, el híper presidencialismo existente, que permite la creación de estas leyes que pretenden híper penalizar la interacción social cotidiana, eliminando las libertades individuales y colectivas, al juzgar los actos de protesta social desde el sistema penal, utilizando el poder judicial, como medio de resolver conflictos sociales, lo cual es una declaratoria de guerra a la libertad social, la insatisfacción popular no puede ser criminalizada porque es un medio de reclamo en el ejercicio de un derecho, es una conducta atípica por lo tanto no puede ser tarea judicial encuadrar este modo de reclamo en tipo penal.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo General

Descriminalizar conductas protegidas por los derechos de libertad y el derecho a la resistencia que actualmente se encuentran tipificadas como terrorismo.

1.2.2 Objetivos Específicos:

- Determinar si las decisiones judiciales en los fallos contra protestas sociales dentro del país vulneran la seguridad jurídica en el Ecuador.
- Investigar las acciones gubernamentales que se utilizan para criminalizar la protesta social en el país.
- Justificar la necesidad de normar un procedimiento adecuado para garantizar el ejercicio del derecho a protestar.

1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

En el Ecuador como estado constitucional y democrático de derecho sus ciudadanos tienen la obligación de exigir un poder judicial independiente e imparcializado porque el papel protagonista de esta función implica también controlar los actos del gobierno y este ejercicio de control de constitucionalidad debe ser ejercido por jueces independientes, este derecho se lo otorga la constitución y la ley, para que opere efectivamente el sistema judicial, aquí podemos apreciar tan relevante función la que le corresponde a los jueces como controladores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del estado. El poder ejecutivo tiene que acotar la independencia de la judicatura en respeto a la supremacía de la constitución.

Cabe destacar que el principio de la separación de poderes, junto con el estado del derecho son la clave de una democracia plena donde la protesta social está considerada como un derecho imposible de judicializarlo no puede una persona natural o jurídica ser sometido al imperio de la ley penal coercitiva. La protesta social y el derecho a la resistencia están garantizados por la constitución, la legalidad constitucional debe ser considerada como el poder de los sin poder y como el único brazo ejecutor para el cambio social en libertad, cuando a los ciudadanos les toque enfrentar la ilegalidad tienen que dirigirse sin temor, con esperanza que serán partícipes de una revolución pacífica con legalidad, si el derecho les asiste, la obediencia a la norma jurídica es un deber ciudadano, es la base de la seguridad jurídica, el respeto a la constitución como norma jurídica de alto

rango, debe darse por todos, su aplicación es una cuestión universal en el mundo del derecho.

Es claro entender que la resistencia debe ser de forma pacífica, caso contrario estaría fuera de la protección judicial, sin perder de vista que este mecanismo es una expresión de tutela respecto de derechos constitucionales que pone en riesgo otro bien jurídico como es la institucionalidad democrática. El derecho a la resistencia como lo mencione anteriormente está garantizado en la ley suprema. Pero en Ecuador las huelgas de obreros, las manifestaciones estudiantiles, los paros provinciales, regionales y nacionales son y fueron catalogados como amenaza a la seguridad del estado tipificándolos como un acto de terrorismo o sabotaje aplicando la ley de seguridad nacional expedida por la dictadura militar. El ejercicio de los derechos en ningún país democrático puede convertirse en delito. La protesta social no se resuelve judicializándola porque el derecho penal no puede ser mecanismo para resolver problemas de insatisfacción de un derecho, se deben adoptar medidas de acción concretas que tengan como única finalidad satisfacer los derechos de todos, recordemos que la protesta social es un acto social o político que busca obtener algo o modificar una determinada situación cuya búsqueda es la satisfacción de un derecho insatisfecho.

Con los resultados de este proyecto de investigación se espera determinar cuán necesaria y urgente es la despenalización de la protesta social en el Ecuador pues se obtendrá información sugerente que ayude a justificar la posición de quienes aseguran que no es

posible un ejercicio pleno de los derechos de libertad y que la ecuatoriana es una sociedad en la que se teme decir o escribir lo que piensa sobre el poder. Siendo así, se evidenciaría claramente la necesidad de tomar cartas en el asunto para que no se pierda la democracia.

CAPÍTULO II

2 DESARROLLO

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Antecedentes

La noción de que todos los hombres son merecedores de unos derechos básicos y comunes ya se podía encontrar en algunas de las primeras civilizaciones, estando en la base de varias creencias religiosas, así ya a principios de nuestra era, el cristianismo proclamaba que todos los hombres son iguales ante Dios, creencia que compartían desde antes muchos filósofos griegos (Savater, 1996).

Los derechos humanos encuentran su origen en las revoluciones burguesas del siglo XVIII, concretamente en las revoluciones norteamericana y francesa (Freire, 2008) .La primera declaración de derechos humanos fue la Declaración de Derechos de Virginia en 1776, redactada por George Mason, y que fue la influencia para la Declaración de derechos humanos contenidos en la Declaración de Independencia de Estados Unidos, y estos a su vez, fueron influencia para la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano francesa de 1789 . (Bobbio & Bovero, 1986)

Estas afirmaciones se encuentran influenciadas por el Iusnaturalismo, y afirman que los Derechos Humanos son inherentes a los hombres, les pertenecen por el solo hecho de serlo

Entendiendo esto, se puede llegar a la conclusión de que los Derechos humanos no nacen en las constituciones, si no, que lo que hace el Derecho es solo reconocerlos, por tanto, estos derechos son universales (Bobbio & Bovero, 1986). Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, los países soberanos concibieron el sistema de naciones unidas con la esperanza de que esta clase de conflictos no se produjese nunca más (Polanyi, 2007). Se creó la Carta de las Naciones Unidas como una garantía de derechos para todos los seres humanos, no importa el lugar de la tierra donde se encontraran (Naciones Unidas, 2016).

Franklin D. Roosevelt, que en ese momento ejercía su tercer mandato como presidente de los Estados Unidos, fue el primero en utilizar el nombre de Naciones Unidas utilizó, el 1º de enero de 1942 (Hobsbawm, 1999). Ese día los líderes de 26 estados ratificaron la Declaración de las Naciones Unidas, comprometiéndose a seguir luchando contra las Potencias del Eje (Johnson, 2000). El término Eje fue acuñado para nombrar al grupo de naciones que luchaban contra los aliados en la segunda guerra mundial (Le Monde, 2008).

La Conferencia realizada en la ciudad de San Francisco en 1945 fue organizada para redactar la Carta de las Naciones Unidas. Representantes de China, la Unión Soviética, el Reino Unido, y los Estados Unidos deliberaron sobre el tema que ya venía tratando desde la cumbre de Dumbarton Oaks, Estados Unidos, realizada entre agosto y octubre de 1944 (Ferro, 2005).

Finalmente el día 26 de junio de 1945 los líderes 50 países firmaron la carta en cuestión, Polonia, se convirtió en el país 51 al firmarla unos días más tarde que no estuvo

representada, la firmó más tarde (Nasar, 2012). Oficialmente, las Naciones Unidas como institución, empezó a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, una vez que los países fundadores ratificaron la carta y desde entonces se celebra en esa fecha el Día de las Naciones Unidas (Holmes, 2011).

En el año 1946 se comenzó a analizar lo que más tarde sería la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento que se debatió durante el primer período de sesiones de la Asamblea General (Lindert, 2011). Una vez comenzadas las negociaciones se examinó la declaración acerca de los derechos humanos y las libertades básicas y se lo comunicó al Consejo Económico y Social para analizarlo y así elaborar una carta universal de derechos humanos (Roncaglia, 2006). Para septiembre de 1948, se tenía elaborado el proyecto de declaración participando más de 50 países en la redacción del documento (Monedero, 2009). Finalmente, en la resolución 217 A del 10 de diciembre de 1948, En la ciudad de París se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. (Tanzi, 2000).

Los derechos humanos se dividen en generaciones, por la época en la que fueron reconocidos, es así que tenemos los Derechos de Primera Generación aceptados entre los siglos XVIII y XIX, que defienden la libertad y que pretenden limitar el poder y garantizar la participación política de los ciudadanos, denominados Derechos Civiles y Políticos; los de Segunda Generación, son aceptados entre los siglos XIX y XX, defienden la igualdad y garantizan condiciones dignas de vida para todos, son los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, finalmente los Derechos de Tercera Generación son acogidos entre los siglos

XX y XXI, defienden la solidaridad, promueven las relaciones pacíficas y constructivas y se denominan Derechos de Justicia, Paz y Solidaridad.

Los Derechos Civiles y Políticos fueron los primeros en ser reconocidos legalmente a finales del siglo XVIII, en la Independencia de Estados Unidos y en la Revolución Francesa ; nacen de la lucha con (Prestel, 2015) tras el abuso de poder por parte de las autoridades. Su característica principal es que imponen al Estado el deber de respetar los derechos y libertades de las personas. Estos derechos se reconocieron en el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" creado en 1966.

Se trata de derechos que tratan de garantizar la libertad de las personas. Su función principal consiste en limitar la intervención del poder en la vida privada de las personas, así como garantizar la participación de todos en los asuntos públicos. Los derechos civiles más importantes son: el derecho a la vida, el derecho a la libertad ideológica y religiosa, el derecho a la libre expresión o el derecho a la propiedad. Algunos derechos políticos fundamentales son: el derecho al voto, el derecho a la huelga, el derecho a asociarse libremente para formar un partido político o un sindicato.

2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación

La protesta social es la realizada con el fin de reclamar la satisfacción de derechos de índole social. Los protestantes se toman un derecho constitucional implícito en nuestra carta Magna cuyos textos transcribiré con el desarrollo de este tema. Art.66 capítulo sexto

Derecho de Libertad #6, 13 y 28. A continuación expongo textualmente el #6.13.28 del antes mencionado artículo. 66.28. Las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. Asimismo, en el artículo 96 ibídem que se refiere a las organizaciones colectivas. Art. 96. Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad en sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Se consideró trascendental y relevante mencionar hechos ocurridos en el presente gobierno del Eco. Rafael Correa Delgado como la instalación de la Asamblea Constituyente el 14 de Marzo del 2008 donde se emite una resolución que concedió amnistía general a favor de varias personas privadas de su libertad por llevar adelante acciones de resistencia y protesta en defensa de sus comunidades, a la naturaleza, actividades mineras, maderera, defensa del agua y la calidad ambiental etc., luego el 20 de octubre del 2008 con la entrada en vigencia del texto constitucional se reconocieron y garantizaron los derechos de libertad, derechos fundamentales, derechos humanos a todas las personas y colectivos cabe mencionar el derechos a la resistencia reconocido en el Art. 66. Esta estrategia del

gobierno fue aplaudida y llenó de grandes expectativas y esperanzas de buenos tiempos para una democracia en libertad, pero lamentablemente como dice un popular dicho “En la casa del pobre la felicidad dura poco” después de un año, entra en vigencia la ley de seguridad Pública y del Estado cuya aplicación según el gobierno es para mantener la seguridad interna del estado, esta ley, al igual que la aprobada en la dictadura militar (1979) se convierte en el escudo protector de la función ejecutiva dejando una ventana abierta al gobierno para que criminalice la protesta social jurídica e institucional es decir se legaliza la protesta social con procesos penales híper penalizando los actos de protesta social quedando sometidos los luchadores sociales a la decisión de la función ejecutiva con grandes atribuciones legalmente aprobados, recurriendo constantemente a judicializar conflictos sociales vulnerando el derecho a la resistencia con el uso del aparato institucional y jurídico, minimizando, descalificando las propuestas dependiendo de quien propone, como ejemplo la consulta por el tema Yasuní que fue de conocimiento público su descalificación por tal razón será necesario acompañar las propuestas con una acción ciudadana en plazas ,caminando, marchando, cantando, dejando a un lado el temor que es una estrategia del gobierno dirigida para los que piensan diferente, evitando el dialogo

2.1.3 Pregunta de investigación

¿Hasta qué punto la aplicación de sanciones penales a protagonistas de protestas sociales es justificable?

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Se considera que existe criminalización cuando se logra convertir una conducta plenamente lícita en ilícita usando para conseguirlo la ley penal (INDH, 2014). Al existir tipos penales imprecisos, indefinidos o indeterminados, que si bien podrían tener legitimidad de forma abstracta, se prestan para abusos al aplicarse la ley, resultando proclives a violaciones de los derechos humanos (Sánchez Sánchez, 2015)

Los derechos humanos no aparecieron en la tierra de la noche a la mañana, fueron fruto de la lucha popular, de un proceso de siglos que culminó con su reconocimiento por parte de las Naciones Unidas (Holmes, 2011). A lo largo del tiempo, en diferentes contextos y sociedades, las luchas populares han generado sublevaciones y disputas armadas, pero también ha tenido fuerza diferentes métodos de protesta que han hecho posible revertir las situaciones de dominación, iniquidad y exclusión en que vivían los sectores oprimidos de la sociedad (Jimenez, 2015).

2.2.1 Antecedentes de Estudio

Se puede analizar a la protesta social tomando en cuenta factores como la época y el entorno en los cuales se desarrolla para así estudiar que llevó a criminalizarla y descriminalizarla. El jurista Eugenio Zaffaroni, sustenta que al finalizarse la segunda guerra mundial se llevó a cabo un cambio en el paradigma del poder punitivo hacia personas y asociaciones. (Sevilla Tobar, 2015).

La teoría de Zaffaroni indica que los seres humanos con cualquier pensamiento diferente al determinado por un gobierno, se convierten automáticamente en disidentes de la sociedad perdiendo su calidad de personas y volviéndose individuos peligrosos y dañinos, lo cual recuerda peligrosamente los tiempos del absolutismo más peligroso e intolerante (Monedero, 2009). Esta situación contradice los fundamentos legales pregonados por un Estado constitucional de derecho, además de ser contrario a lo pregonado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Sevilla Tobar, 2015).

2.2.2 Bases Teóricas

El mayor problema generado por este tipo de política no radica en el hecho de haberse generado en el periodo post-guerra, uno de los más sombríos y vergonzosos de la historia sino que este tipo de medidas se van convirtiendo peligrosamente en la regla a seguir por los gobiernos opresores al momento de silenciar cualquier voz divergente a su proyecto de imponer su autoridad (Johnson, 2000).

Esto significa que muchos manipuladores de leyes, amparándose en la excusa de algún incidente, han impuesto sanciones, que en lugar de castigar conductas antijurídicas; se orientan a caza de personas consideradas peligrosas para el orden general (Sevilla Tobar, 2015).

2.2.3 Criminalización de la protesta social desde la entrada en vigencia de la constitución del 2008

Tal parece que en el Ecuador el poder judicial se ha convertido en un arma contra los defensores del Derecho. El caso de Mary Zamora. El caso de Cesar Carrión. El caso del Gran Hermano. El caso de Cléver Jiménez, Fernando Villavicencio y Carlos Figueroa. El caso del diario el Universo. El caso de José Acacho y Pedro Mashiank Chamik. El caso de Diego Mauricio Vallejo. El caso de los estudiantes del colegio Mejía. El caso del Colegio Central Técnico. El caso de Dayuma. Los hechos violentos que vivieron comunidades indígenas y campesinas durante la aprobación de la ley de minería o los desalojos violentos de mineros en el sur del Ecuador. El caso Victoria del Portete en contra de la minería a gran escala. La protesta por la ley de agua, El caso de Marcelo Rivera, El caso de los 10 de Luluncoto entre otros son ejemplos casi grotescos de cómo nunca debería actuar la justicia en una sociedad democrática.

2.2.4 Caso 10 de Luluncoto

A continuación procedo a relatar los hechos ocurridos el 3 de Marzo del 2012 en una vivienda ubicada en el barrio popular Luluncoto al sur de Quito (La Hora, 2012). Se encontraban reunidos con el objeto de conversar o discutir sobre temas políticos 10 jóvenes 7 hombres y 3 mujeres, una de ellas embarazada y súbitamente, fueron interrumpidos por la policía deteniéndolos como consta en el expediente judicial, por parte de la fiscalía se sostuvo que detrás de esta detención de las diez personas existía un proceso de

investigación por lo que determinaron que el motivo de esta reunión era atentar contra el estado ecuatoriano y que eran cabecillas líderes de células subversivas, que el propósito de estos jóvenes estudiantes y profesionales era desestabilizar nuestra democracia, también se dijo que la intención de los diez de Luluncoto era tomarse el poder por las armas, surgiendo el nombre de uno de los 10 detenidos Cristian Royce Gómez Román quien según una investigación realizada en noviembre del 2011 se le responsabilizaba de la explosión de dos bombas panfletarias en Quito y Guayaquil, la policía realizó un seguimiento que incluyó el acceso de sus cuentas en internet de donde tuvieron conocimiento de la reunión prevista para el tres de marzo, por esta razón se solicitó al juzgado vigésimo segundo de garantías penales de Pichincha la autorización para ingresar a la vivienda y detener a los participantes de esta reunión e incautar material que se hallare en el mencionado domicilio, según versión policial eran líderes del grupo combatientes populares GCP quienes estaban reunidos supuestamente para planificar actos que pondrían en riesgo la seguridad del estado, como fue obvio el Juez Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha autorizo dicho allanamiento.

Al día siguiente producida las detenciones tuvo lugar la audiencia de formulación de cargos, sosteniendo la fiscalía que se inició la investigación por el delito tipificado en el libro II del código penal de los delitos en particular, titulo primero de los delitos contra la seguridad del estado, sin mencionar el artículo aludiendo que por motivo de que se encontraba este caso en investigación y dado que el titulo referido a los delitos contra la seguridad del estado contiene 51 delitos se inició este proceso sin que los acusados

conocieran el delito por lo que se los acusaba, ordenando la fiscal prisión preventiva de los 10 procesados.

El juzgado décimo de garantías penales dicto el auto de llamamiento a juicio por el delito de terrorismo tipificado en el artículo 160 del anterior código penal el 25 de julio del 2012, la defensa el 20 de diciembre del 2012 plantea una acción de habeas corpus, que fue denegada dicha acción por tratarse según el juez de un conjunto de elementos incautados en el allanamiento como elementos de convicción determinantes que confirma la tesis de la fiscalía que se trata de un grupo de ciudadanos armados que utilizan la violencia para subvertir el orden y generar caos.

El 13 de mayo del 2013 el tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha dicto sentencia, al resumir la teoría del caso presentado por la fiscalía, se situó el origen de la investigación en la explosión de las bombas panfletarias.

El tribunal considero la existencia real del grupo denominado GSP, como evidencia se sostuvo lo encontrado en la vivienda el día de la detención esto fue diversos panfletos y revistas, calendarios, manuales de elaboración y fabricación de bombas, así como planes de acción, orden del día y más documentos, todas estas pruebas fueron productos del allanamiento y fue atribuido al grupo, sin individualizar la pertenencia de cada objeto probatorio lo que lleva por parte del tribunal a la conclusión que los acusados fueron parte de una organización autocalificada como comando.

El tribunal condeno a todos los acusados por un delito distinto a aquel por lo que se le había dictado el auto de llamamiento a juicio esto es, calificándolos como autores de un delito. A efectos de determinar la pena, la sentencia tubo una atenuante, la buena conducta posterior de los procesados cambiando el caso como tentativa de terrorismo, redujeron la sanción que se estipulaba entre cuatro y ocho años a un año de prisión.

Los abogados presentaron recursos de apelación contra la sentencia de un año de prisión que algunos de los condenados ya habían cumplido presentando posteriormente un recurso de casación ante la corte nacional. Es importante destacar que es la primera vez que se utiliza esta figura legal, sin dejar de relacionar que esta detención se llevó a efecto previo una marcha.

2.3 METODOLOGÍA

2.3.1 MODALIDAD:

El diseño de la presente investigación es cualitativa perteneciendo a la categoría no interactiva, (Hernández Sampieri, 2010) y utiliza un análisis histórico que comprende casos de criminalización de la protesta social desde la entrada en vigencia de la constitución del 2008. Además, se utilizó el diseño de investigación descriptiva (Bernal, 2010) puesto que en el mismo se procedió a describir el objeto de estudio que trata la criminalización de la protesta social en el Ecuador desde la entrada en vigencia de la constitución del 2008.

Este sistema posibilita la relación con los actores del estudio pues ellos son los involucrados directamente en la problemática a tratarse (Latorre, 2007)

2.3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA:

Según el autor Hernández Sampieri una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones y de ella se extrae la información requerida para su respectivo estudio constituyéndose en el objeto de la investigación, siendo el centro de la misma y de ella. La muestra es un subconjunto de individuos pertenecientes a dicha población (Hernández Sampieri, 2010)

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Criminalización de la protesta en Ecuador: El caso de Mary Zamora. El caso de Cesar Carrión. El caso del gran Hermano. El caso de Claver Jiménez, Fernando Villavicencio y Carlos Figueroa. El caso del diario el Universo. El caso de José Acacho y Pedro Mashiank Chamik. El caso de Diego Mauricio Vallejo. El caso de los estudiantes del colegio Mejía. El caso del Colegio Central Técnico. El caso de Dayuma La protesta por la ley de agua, El caso de Marcelo Rivera, El caso de los 10 de Luluncoto	15	15

Según el autor Hernández Sampieri una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones y de ella se extrae la información requerida para su respectivo estudio constituyéndose en el objeto de la investigación, siendo el centro de la misma y de ella. La muestra es un subconjunto de individuos pertenecientes a dicha población (Hernández Sampieri, 2010)

2.3.3 METODOS DE INVESTIGACIÓN:

El presente trabajo de titulación utiliza los siguientes métodos:

Histórico-lógico, El cual está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica habiéndose analizado los casos donde la protesta social pacífica ha sido criminalizada.

Análisis de casos prácticos de criminalización de la protesta social Contrastando los diversos casos donde la protesta social ha sido criminalizada en Ecuador desde el 2008.

2.3.4 PROCEDIMIENTOS:

Se han seleccionado los casos más relevantes considerándolos para un estudio prolijo sobre criminalización de la protesta social. La base de la información es estudiada y analizada desde la legislación vigente.

CAPÍTULO III

3.1 CONCLUSIONES

La Constitución de la república del Ecuador (2008) garantiza el Derecho a la Resistencia, pero no existe un ejercicio pleno de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente pues los artículos 366 y 367 del Código Orgánico Integral Penal criminalizan actos de protesta social legítima y pacífica.

La Constitución otorga un catálogo de derechos y garantías, los mismos que deben ser garantizados y respetados por el estado, sin embargo, los operadores de justicia acuden a la formulación de cargos, usando como única y relevante herramienta el Código Orgánico Integral Penal (COIP) aplicando con frecuencia el capítulo sexto denominado Delitos Contra la Estructura del Estado Constitucional donde se encuentran los siguientes Artículos 336.- Rebelión, 345.- Sabotaje, 346.- Paralización de un servicio público 348 Incitación o discordia entre ciudadanos, entre otros como 204.- Daños a bienes ajenos, 283.- Ataque o resistencia y para satanizar de forma insólita, represiva, ilógica, irracional, e incoherente, atropellando los derechos establecidos en nuestra constitución, recurren a el ya famoso Capitulo Séptimo Terrorismo y su financiación. Art. 366 – 367.

Es posible que el código integral penal pase a la historia como el aporte del actual gobierno a la criminalización de la protesta social en el Ecuador, sin ser una teoría moderna surge con una serie de instrumentos de represión penal que restringe derechos, pudiéndose utilizar como un catálogo de posibilidades para judicializar aquellos que piensan diferente al régimen. Su inspiración legislativa es tan o más antigua que nuestra anterior legislación penal, es retrógrada, antigua como el código penal Argentino de 1922 y el Italiano de 1930.

Existe en el COIP restricción a ciertos derechos fundamentales como la libertad de expresión, el derecho a la protesta social pacífica, desde los artículos 204 en adelante, están el delito del sabotaje, daños a bienes ajenos, ataque o resistencia, paralización de un servicio público, incitación a discordia entre ciudadanos entre otros, cuya redacción puede ser empleada para criminalizar la protesta social que lamentablemente se están empleando en este régimen para silenciar actos legítimos con instrumentos de represión contradiciendo principios internacionales como la libertad, podría mencionar algunos artículos como el 204 que habla del daño del bien ajeno de dos a seis meses es la pena privativa de la libertad en el numeral uno habla de los daños provocados que paraliza servicios públicos, si una marcha por ejemplo interrumpe una vía, o a través de sus acciones impide servicios eléctricos, o agua potable, podría aplicarse esta norma, también es posible la aplicación del 283 que habla de la resistencia de la autoridad.

La figura de la protesta social claramente esta criminalizada y el que se resiste a la autoridad pagaría con cárcel, y el acto de protesta, aun una pacífica va a implicar una

resistencia a la autoridad y este delito está sancionado de seis meses a un año establecido en el artículo 262, en el capítulo 6to delito contra la estructura del estado encontramos el artículo 366 que tipifica el delito de rebelión, cualquier acción puede considerarse como rebelión por ser un delito tipificado de forma general hasta los actos menores, incidentes que no han causado conmoción social, una simple protesta de estudiantes, puede calificarse como tentativa al orden constitucional así podemos analizar el artículo 262 que habla de paralización de la distribución de combustibles que podría ser una medida de hecho, en el contexto de una protesta legítima cuya sanción o pena es de seis meses y un año.

El Art. 345 delito del sabotaje da una pena de 5 a 7 años aquí se puede dar actos típicos de una protesta social como el averiado de una puerta metálica, la quemadura de llanta, obstrucción de vías que pueden calzar en la descripción típica del delito del sabotaje, además se podrían tener el riesgo que se asocie otras figuras como la asociación ilícita como es el caso que nos concierne en este trabajo de titulación.

Con gran preocupación puedo notar que en la redacción en general del COIP existe la figura del tipo penal abierto. Tiene una descripción múltiple de actos que fácilmente el juez lo puede aplicar y confundir un acto de conducta atípica con una delictiva, impidiendo que el procesado no sepa con claridad de que delito defenderse este es el caso por el cual fueron procesados los 10 de Luluncoto con el art 160 del entonces código penal ahora COIP y su similar los artículos 366-367, que se encuentra redactado de forma tan amplia, abierta que al final de cuenta todo lo opuesto al régimen lo pueden tipificar como delito,

existiendo una gran contradicción en su preámbulo donde se encuentra la teoría finalista, que es muy clara e implica que se va a sancionar a la persona que tiene un propósito o finalidad delictiva, cuyo esquema es de mínima intervención penal pero su aplicación es contraria y restringe libertades.

Otro artículo con el que se criminaliza la protesta social en el Ecuador es el 348.- Insitación a discordia entre ciudadanos. Este artículo no especifica que las personas estén armadas ¿De qué? Será con arma de fuego, arma blanca, con una piedra, con palos o cacerola que sí está claro su pena privativa de libertad de un año a tres años. El Art. 343.- Insubordinación en general podríamos analizar el capítulo sexto de los delitos contra el Estado Constitucional ahí encontramos la sedición, los actos hostiles contra el estado con pena de 10 a 13 años estos pueden ser aplicados a una persona o grupo de personas que protesten, que por evitar el control policial, salen corriendo desesperados y tornarlo como un acto hostil. Art. 500.- Donde se ve que pasa por acciones protegidas y en cubierta, la reserva judicial entre otros aspectos una persona puede estar investigada por varios años de forma reservada sin que pueda defenderse, estos artículos pueden ser juzgado contra quienes ejerzan su derecho de protestar Art. 182 Calumnia este artículo podría vulnerar el ejercicio del derecho pleno a la libertad de expresión en el capítulo 4 denominado delito con el ambiente y la naturaleza, PACHAMAMA” en donde pueden encasillarse conductas propias de la cosmovisión indígena en ejercicios de sus derechos colectivos.

También debe mencionarse el Art. 179.- Revelación de secreto. - que es altamente preocupante porque es lo que se conoce como delito de peligro incluso puede ser utilizado en contra de comunicadores sociales, habla de revelación de un secreto, no dice información reservada, solo un secreto cuya divulgación pueda, no que afecte, solo que pueda causar daño, tiene como pena de prisión de seis meses a un año. No puedo explicar cómo se va a aplicar este artículo con la palabra “pueda” no que afecte sino que pueda afectar.

Este sistema penal fue utilizado hace siglos por los gobiernos absolutistas, comenzó en china hacia el siglo XVI, lo utilizó también el siglo XVII como mecanismo de absorción del poder en contra de las libertades, el mismo se pretendió aplicarlo en Perú y Colombia, tuvieron que cambiarlo por su inaplicabilidad esto sucedió en 1996 se dieron cuenta que con esa normativa penal podrían estar en prisión inocentes o culpables.

Lo que se busca presuntamente con la aplicación del Código orgánico integral penal en cierto modo es institucionalizar la criminalización de la protesta social dejando vulnerable cualquier manifestación de colectivos o asociaciones que reclamen, podrían ser considerados como terroristas. La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la

constitución, son los que prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Este trabajo de investigación se ha realizado a vísperas de un año electoral donde seguramente se realizarán manifestaciones de diversa índole dadas las circunstancias por la que está atravesando el Ecuador. Esperemos que en estas y otras marchas que se realicen en nuestro país impere el respeto y dignidad a los derechos humanos y no sean más los tristes casos donde se criminalice la protesta social.

3.2 RECOMENDACIONES

Se ha analizado y puesto en evidencia los múltiples casos de criminalización de la propuesta social que ha sufrido el Ecuador durante los últimos años. El ejercicio de los derechos en ningún país democrático puede convertirse en delito y podría decir que uno de los elementos más cuestionables en el COIP es la criminalización de la protesta social porque en esta norma jurídica encierra mecanismo de persecución a la libertad de expresión en especial y de forma puntual a la protesta social a manera de ejemplo exponemos los Art. 345.- Sabotaje y 346.- Paralización de un servicio público

En estos artículos se penaliza desde la quemadura de una llanta hasta la confrontación directa con la fuerza policial, presuntamente se pretende con la aplicación de los mencionados artículos y otros resolver problemas de seguridad pública, pudiéndose llegar a la detención sin respeto al debido proceso, llegando en ocasiones al uso indebido de torturas, desapariciones o ejecuciones, violando los elementales derechos humanos a pretexto de luchar por la seguridad ciudadana.

El poder ejecutivo tiene que acotar la independencia de la judicatura en respeto a la supremacía de la constitución. Cabe destacar que el principio de la separación de poderes, junto con el estado del derecho es la clave de una democracia plena donde la protesta social está considerada como un derecho imposible de judicializarlo.

La expresión criminalización de la protesta social o criminalización del activismo social nace para describir la tipificación contenida en los artículos 366 y 367 del flamante Código Orgánico Integral Penal. Las sanciones que contempla el conocido estatuto del delincuente, a conductas que no son penalmente relevantes como las modalidades del activismo político y de la protesta social, con el fin de debilitarla o desorganizarla, hace necesaria la presente investigación.

La protesta social y el derecho a la resistencia están garantizados por la constitución, la legalidad constitucional debe ser considerada como el poder de los sin poder y como el único brazo ejecutor para el cambio social en libertad, cuando nos toque enfrentar la ilegalidad tenemos que dirigirnos sin temor, con esperanza que seremos participe de una revolución pacífica con legalidad, si el derecho nos asiste la obediencia a la norma jurídica es un deber ciudadano es la base de la seguridad jurídica, el respeto a la constitución como norma jurídica de alto rango, debe darse por todos, su aplicación es una cuestión universal en el mundo del derecho

BIBLIOGRAFÍA

- Argüello, L. R. (2000). *Manual de derecho romano*. Buenos Aires: Astrea.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Pearson.
- Bobbio, N., & Bovero, M. (1986). *Sociedad y Estado en la Filosofía Moderna*. Mexico: Fondo de Cultura.
- Constitución del Ecuador. (2008). Montecristi.
- El Comercio. (2014). *Luluncoto, el caso de 10 jóvenes sigue abierto*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/luluncoto-caso-10-jovenes-sigue.html>
- El Comercio. (2015). *Enlace Ciudadano 418*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/sabatina-enlace-correa-salvaguardias-viviendas.html>
- Elliot. (2005). *La investigación-acción en educación*. Madrid: Morata.
- Ferro, M. (2005). *El libro Negro del Colonialismo*. Madrid: La Esfera de los Libros.
- Freire. (2008). *Pedagogía del Oprimido*. Barcelona: Siglo XXI.
- Hernández Sampieri, F. C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill.
- Hobsbawm, E. (1999). *Historia del Siglo XX*. Buenos Aires: Crítica.
- Holmes, S. (2011). *El costo de los Derechos*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- INDH. (2014). *Protesta Social y Derechos Humanos: Estándares Internacionales y Nacionales*. Obtenido de <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/04/PROTESTA-SOCIAL.pdf>
- Jimenez, M. (2015). *El Derecho a la Resistencia en el marco de la Constitución de la República del Ecuador de 2008*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4883/1/T1893-MDE-Jimenez-El%20derecho.pdf>
- Johnson, P. (2000). *Tiempos Modernos*. Barcelona: LIBERDÚPLEX.
- La Hora. (2012). *Los 10 de Luluncoto ¿son 10 terroristas?* Obtenido de http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101437997/-1/Los_10_de_Luluncoto__%C2%BFson_10_terroristas%3F_.html#.V8nrDVvhC1s
- Latorre. (2007). *La investigación-acción*. Barcelona: Graó.
- Le Monde. (2008). *Diccionario Altermundista*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Lindert, P. (2011). *El Ascenso del Sector Público*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Monedero, J. C. (2009). *Los Disfraces del Leviatan*. Madrid: Akal.

- Naciones Unidas. (2016). *HISTORIA DE LA REDACCIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>
- Nasar, S. (2012). *La gran Búsqueda*. Medellín: Debate.
- Ocampo, J. A. (2011). *EL TAMAÑO DEL ESTADO Y SU IMPACTO REDISTRIBUTIVO EN AMÉRICA LATINA*. Caracas: CAF.
- Plaza de García, N. (25 de enero de 2015). *Revista Jurídica Online*. Obtenido de Revista Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil: http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/1992/06/06_La_Patria_Potestad.pdf
- Polanyi, K. (2007). *La Gran transformación*. Quipi Editorial.
- Polit. (2000). *Investigación científica en Ciencias de Salud*. México: McGrawHill.
- Prestel, A. (2015). *Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado*. Obtenido de http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_contenidos_5.htm
- Roncaglia, A. (2006). *La riqueza de las Ideas*. Zaragoza: Prensa Universitaria de Zaragoza.
- Sánchez Sánchez, A. L. (2015). *Criminalización de la protesta social pacífica en el Ecuador ¿es justificable la utilización de sanciones penales bajo los parámetros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?* Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/8045/TESIS%20FINAL%20ANDREA%20LIDETH%20S%C3%81NCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Savater, F. (1996). *Política para Amador*. Barcelona: Ariel.
- Sevilla Tobar, J. L. (2015). *La criminalización de la organización y protesta social en la reforma del código integral penal*. Obtenido de <http://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/728>
- Tanzi, V. (2000). El papel del Estado y la calidad del sector público. *Documento de trabajo del FMI*, 28.
- Vara-Horna, A. (2012). *Desde La Idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Yuni. (2005). *Investigación etnográfica investigación acción*. Argentina: Brujas.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Margarita de Jesús Jara Triviño, con C.C: # 0906795455 autor(a) del trabajo de titulación: *“CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN EL ECUADOR DESDE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008”* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 08 de septiembre del 2017

f. _____

Nombre: Margarita de Jesús Jara Triviño

C.C: 0906795455



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN EL ECUADOR DESDE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	JARA TRIVIÑO MARGARITA DE JESUS		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo Silva / Dr. Francisco Obando		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	08 septiembre 2017	No. DE PÁGINAS:	41
ÁREAS TEMÁTICAS:	LEGISLACIÓN ECUATORIANA, LEYES		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho constitucional. Derechos Humanos, Protesta Social		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>A propósito de los sucesos que sobre la libertad de expresión y manifestación han catalogado a Ecuador en los últimos años como un estado presuntamente represor de la protesta social, se presenta un trabajo de investigación con la finalidad de denunciar la criminalización de la protesta social en el país. El principal objetivo del siguiente proyecto de titulación se centra en descriminalizar conductas protegidas por los derechos de libertad y el derecho a la resistencia que actualmente se encuentran tipificadas como terrorismo, teniendo como resultado el ejercicio pleno de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, así como el fortalecimiento de la democracia y la seguridad jurídica. Se realizó una investigación de modalidad cualitativa, utilizando el método descriptivo. Los resultados de la investigación confirmaron la hipótesis de la misma encontrándose violaciones a los derechos constitucionales en los casos estudiados. Las conclusiones del estudio nos muestran como la ley puede manipularse y direccionarse en el Ecuador por quienes manejan el poder político apoyados en el argumento jurídico.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 099-158-4926	E-mail: margaritajara7@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tнуques@hotmail.com		